



RAWSON (CH), 20 de Octubre de 2021

**DICTAMEN Nº 108/2021- CF**

**Ref. :** Expediente 40125/2021 T.C.  
**INSTITUTO PROVINCIAL DEL AGUA**  
*R/ANT. CONCURSO DE PRECIOS Nº12/21 LIMPIEZA DEL RIO  
QUEMQUEMTREU ENTRE PARALELO 42 Y CONFLUENCIA CON RIO  
AZUL- 1º ETAPA 2300 MST (EXPTE Nº 331/21)*

**Señor Presidente:**

Venido nuevamente el expediente de referencia para dictamen informo a Ud. que a mi entender debía darse por finalizado el procedimiento intentado debiendo ser iniciado nuevamente en caso continuar estimándose necesaria la limpieza del Río Quemquemtreu. Esto es lo que expresé en el último párrafo de mi Dictamen 105/2021 al entender que "...todos los análisis realizados y las ofertas presentadas por los proponentes **carecen de validez** al estarse realizando sobre datos incorrectos y no respetando lo establecido en el Pliego."

No obstante y solicitada nuevamente mi intervención he de agregar a lo ya escrito lo siguiente:

1) No se explica el motivo por el cual la limpieza del río se ha dividido en etapas. Si nos tenemos que guiar por lo expuesto en nota 45 de folio 2 no existiría un motivo para tal división; transcribo parte de la nota: "...si bien se ha observado que el río Quemquemtreu necesita ser limpiado en toda su extensión..." "En esta primera etapa se limpiarán 2300 metros de longitud medidos desde la confluencia con el río Azul, que es aproximadamente la mitad de la longitud del tramo total. Se contemplará el resto del tramo en otra etapa si así usted lo considera."

2) Según la misma nota el monto estimado sería de \$ 5.400.000; no se agrega al expediente dato alguno que permita corroborar el número planteado.

3) En el pliego el Presupuesto Oficial pasó a ser de \$ 5.930.654,47; no se adjunta cálculo que permita establecer la razonabilidad del mismo, máxime teniendo en cuenta que la nota que estima el presupuesto en \$ 5.400.000 es del 29 de junio y el Presupuesto Oficial contenido en el pliego lo eleva a \$ 5.930.654,47 valor básico al mes de junio de 2021.

4) Si bien escapa a mi competencia, entiendo que el pliego que se ha tomado es para otro tipo de obra porque por ejemplo, en la Sección VI de las cláusulas técnicas particulares se refieren a "todas las obras de hormigón que indiquen los planos de detalle..."

5) El Pliego (3.8 de la Sección VI) establece la necesidad de un estudio de impacto ambiental "que deberá realizarse previo al inicio de los trabajos"; posteriormente el pliego se limita a especificar que la contratista deberá cumplimentar en un todo con el articulado presente en la Legislación Ambiental de la Provincia del Chubut, Ley XI Nº 35..."Código Ambiental de la Provincia del Chubut" dejando en manos únicamente de la empresa el cumplimiento de la normativa ambiental. En mi opinión lo establecido en el pliego contraviene lo establecido en la Ley, aunque considero que tal situación debería ser revisada por Asesoría Legal. Entiendo que existe una diferencia entre realizar un estudio de impacto ambiental versus dejar librado a la empresa el cumplimiento de la ley.

Por todo lo expuesto en el presente y en mi anterior dictamen, considero que el Instituto debería desistir de la pretendida contratación.

---ASI ME EXPIDO---